

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dificultades que ocurren en la práctica para que se provean de Médico de la Marina civil aquellos barcos que deben tener este servicio sanitario, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último:

Considerando que esta importante omisión, que tantos perjuicios puede ocasionar á la salud pública, se debe á la inobservancia de lo preceptuado en el referido Reglamento, y principalmente de lo prevenido en las circulares de la Dirección General de Sanidad, de 5 de Junio de 1901 y 1.º de Octubre de 1902; circular de la Inspección General de Sanidad exterior, de 2 de Agosto de 1904 y Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1901 y 17 de Enero 1905:

Considerando que tal situación no debe persistir, tanto porque se vulneran derechos legítimamente adquiridos por los Médicos de la Marina civil, embarcándose como sustitutos facultativos que no poseen dicho título, cuanto porque la Administración sanitaria carece de la representación que debe tener en los barcos para garantía de la salud

pública, del pasaje y la tripulación:

Considerando que á la última de las citadas Reales órdenes van unidas las disposiciones citadas por las anteriores que se mencionan respecto al procedimiento que, tanto los Médicos de la Marina civil como los Navieros y Armadores, deben adoptar para que se lleve á debido efecto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), ratificando lo ordenado en las disposiciones anexas á la precitada Real orden de 17 de Enero de 1905, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que tanto en la Inspección General de Sanidad Exterior como en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las Estaciones sanitarias de los puertos, habrá una lista de los Médicos de la Marina civil, con expresión de sus nombres y apellidos, residencia y domicilio, cuya lista estará á disposición de los interesados siempre que deseen consultarla.

2.º Que todos los Médicos de la Marina civil, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente Real orden, los que se hallen en expectativa de destino, y de cuatro meses los que estén embarcados, remitirán á la Inspección General de Sanidad Exterior, los datos que especifica la disposición precedente, así como toda variación de su residencia y domicilio, ó buque donde preste sus servicios, como igualmente cuando cesen de estar embarcados.

3.º Que los Navieros y Armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan, para concertar con el mismo las condiciones del servicio, y comunicarán á la Inspección General de Sanidad Exterior el nombre del Médico con el que hayan convenido, de cuya comunicación se dará traslado á

los Gobiernos civiles de las provincias, y éstos á las Estaciones sanitarias de los puertos de las mismas, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

4.º Que los Navieros y Armadores que tengan en sus barcos Médicos de la Marina civil, comuniquen á la Inspección General de Sanidad Exterior, el nombre de dichos Facultativos y el del barco en que prestan sus servicios, debiendo asimismo comunicar á dicho Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil.

5.º Que los Médicos de la Marina civil que no den el debido

cumplimiento á lo que se les ordena por la presente disposición administrativa, dentro de los plazos en ella fijados, perderán el derecho á obtener embarque.

6.º Que los Navieros y Armadores que faltasen á lo prevenido en las disposiciones que preceden y á ellos afectan, incurrirán en la multa correspondiente, por desobediencia á las órdenes dictadas por la Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Abril de 1909.)

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

RELACION de las cantidades que han correspondido á cada pueblo de esta Comunidad y que se han entregado á sus representantes en la sesión del día 20 de Marzo último.

Table with 3 columns: PUEBLOS, REPRESENTANTES, Pesetas. Lists various towns and their representatives with corresponding amounts.

Comunidad de Fuentidueña, 20 de Abril de 1909.—El Presidente, Francisco González.—El Secretario, Juan de la Fuente.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta

El día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 120 estéreos de leñas gruesas y 30 de ramaje que pueden producir 450 pinos, derribados por el viento en el monte núm. 48, denominado "Común grande de las Pegueras,, bajo la misma tasación de 270 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 22 de Abril de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compramisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Ayuntamiento de Marazuela

CONCEJALES:

- D. Santiago Calle de Frutos
- » Pantaleon Calle de Frutos
- » Pedro Sastre Hernandez
- » Daniel Marinas Herranz
- » Gregorio Maroto Bermejo
- » Anastasio Ayuso Aguado

CONTRIBUYENTES:

- D. Eulogio Garcia Velasco
- » Antonino Rincon Barrero
- » Ulpiano Herrero Garcia
- » Julian de Andrés Maroto
- » Francisco Hernandez Benito
- » Gabino Sastre Hernandez
- » Francisco Villatoro Hernangomez
- » Juan Manso Yagüe
- » Mario Aragonese Sastre
- » Restituto Garcia Sastre
- » Felipe Perez Ruano
- » José Martin Barba
- » Doroteo Llorente Cabrero
- » Eustasio Bravo Garcia
- » Elias Arribas de Frutos
- » Esteban Aguado Vega
- » Mauricio Esteban Hernangomez
- » Pedro Gomez Nuñez
- » Felix Maroto Bermejo
- » Romualdo Maroto Bravo
- » Gregorio Herrero Bartolomé
- » Antonio Esteban de Frutos
- » Marcelino Lázaro Llorente
- » Carlos Bermejo Luengo.

Marazuela, 4 de Marzo de 1909.—

El Alcalde, Santiago Calle.

Ayuntamiento de Barbolla

CONCEJALES:

- D. Facundo Estebanz Sanz
- » Gregorio Cristobal Estebanz
- » Salustiano Garcia Antonio
- » Santos Morato Pilas
- » Iguacio Garcia Pascual
- » Atanasio Sanz Pulido
- » Pablo de Andrés Berzal

CONTRIBUYENTES:

- D. Cecilio Arribas Morato
- » José Fernandez Arnanz
- » Eleuterio Mercado San Silvestre
- » Pablo Revilla Martin
- » Tomás Arnanz Yagüe
- » Eugenio Estebanz Perez
- » Felix Garcia Pascual
- » Julian Estebanz Arnanz
- » Isidoro Gomez Benito
- » Andrés Diez Sanz
- » Mariano Martin Gutierrez
- » Simeon Morato Garcia
- » Roman Perez Perez
- » Bernardo Perez Gilarranz
- » Sotero Perez Estebanz
- » Pedro Revilla Martin
- » Santiago Perez Estebanz
- » Santos Gomez Benito
- » Pedro Alonso Garcia
- » Luis Revilla Martin
- » Felix Pulido Jaramillo
- » Gregorio Revilla Martin
- » Angel Casado Clemente
- » Ventura Revilla Martin
- » Isidro Maderuelo Montes
- » Domingo Gomez Perez
- » Guillermo Cebollero Arnanz.

Barbolla, 28 de Febrero de 1909.—

El Alcalde, Facundo Estebanz.

Ayuntamiento de Prádena

CONCEJALES:

- D. Martin Matesanz y Matesanz
- » Salustiano Vega Hernanz
- » Rafael Martin Sanz
- » Fermin Vega Casado
- » Vicente San Juan Hernando
- » Antonio Alvaro Benito
- » Segundo Martin y Martin
- » Cesareo de la Paz
- » Pantaleon Martin Alvaro

CONTRIBUYENTES:

- D. Julian Sanz Matesanz
- » Julian Matesanz y Matesanz
- » Pedro Aranguez Municio
- » Gervasio Martin Heras
- » Blas Sanz Lopez
- » Epifanio Matesanz y Matesanz
- » Gregorio Sanz Moreno
- » Cecilio Sanz Lopez
- » Lorenzo Martin Matesanz
- » Francisco Sanz Garcia
- » José Martin Moreno
- » Doroteo San Juan Ramos
- » Juan Pedro de la Mata Martin
- » Valentin Gil Aliende
- » Antonio Garcia Yagüe
- » Enrique Matesanz Alvaro
- » Angel Gomez Mayoral
- » Nicolás Sanz Martin
- » Tomás Sanz Garcia
- » Martin de Martin Heras
- » Bibiano Sanz Matesanz

- » Eusebio Sanz Lopez
- » Juan Benito Alvaro
- » Vicente Matesanz Moreno
- » Raimundo Gomez Garcia
- » Doroteo Martin y Martin
- » Antonio Sanz Lopez (mayor)
- » Cayo Martin Matesanz
- » Angel Sanz y Sanz
- » Felipe Martin y Martin
- » Benigno Gutierrez Gomez
- » Eugenio Municio Garcia
- » Silverio Gomez Mayoral
- » Matias Municio Martin
- » Mariano Matesanz Mayoral
- » Antonio Sanz Lopez (menor.)

Prádena, 1.º de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Martin Matesanz.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

CONCEJALES:

- D. Fernando Arandilla Salvador
- » Sotero Yuste Aguado
- » Juan Martin Arribas
- » Benito Lopez Pedrazuela
- » Leon Pedrazuela
- » Mariano Herranz

CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco Martin
- » Pedro Bernabé Aguado
- » Braulio Domingo
- » Sotero Martin
- » Casto Bernabé
- » Luciano Arribas
- » Gumersindo Martin
- » Baltasar Fuentes
- » Domingo Bernabé
- » Toribio Arribas
- » Francisco Bernabé
- » Rufino Garcia
- » Mariano Fuentes
- » Casiano Arribas
- » José Rubio
- » Mariano Martin
- » Pedro Bernabé Garcia
- » Pablo Yuste
- » Dámaso Garcia
- » Mariano, Miguelañez
- » José Avila
- » Blas Fuentes
- » Isaac Bernabé
- » Hermenegildo Yubero

Escarabajosa de Cabezas, 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde en funciones, Sotero Yuste.

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Eusebio Lopez Benito
- » Pedro Gil Garcia
- » Juan Arcones Ruiz
- » Francisco Corrales Moreno
- » Victor Arcones Moreno
- » Toribio Sanz Miguel
- » Juan de Blas Arcones

CONTRIBUYENTES:

- D. Frutos Moreno Grande
- » Francisco Vicente Lopez
- » Julian Garcia Encinas
- » Florencio Arcones Moreno
- » Fernando Vega Borreguero
- » Vicente Rivera Garcia

- » Manuel Herrero Garcia
- » Amador Ayuso Garcia
- » Benito Rivera Garcia
- » Pascual Barroso Sanz
- » Pedro Barroso Barroso
- » Ignacio Sanjuan Yagüe
- » Dionisio Arcones Hernando
- » Pascasio Moreno Sanz
- » Bernardino Vicente Garcia
- » Juan Barroso Sanz
- » Tiburcio Arcones Sanchez
- » Carlos Garcia Garcia
- » Mateo Moreno Sanz
- » Juan Sanz Torres
- » Miguel Sanz Lopez
- » José Sancho Francisco
- » Valentin Barroso Arcones
- » Francisco Gimeno Perez
- » Francisco Barroso Sanjuan
- » Hermenegildo Sanz Moreno
- » Felix Gil Yusta
- » Victoriano Corrales Barroso

Aldealengua de Pedraza, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

Ayuntamiento de Fuentidueña

CONCEJALES:

- D. Pedro Barba Elvira
- » Claudio Cestina Perez
- » León Pascual Galindo
- » Cándido de la Fuente Melero

CONTRIBUYENTES:

- D. Segundo Mayor Hernando
- » Pedro Cuadrado Lopez
- » Antolin Diez Velasco
- » Mariano Palomar Garcia
- » Juan de la Fuente Melero
- » José Gimenez Melero
- » Pedro Salcedo Calvo
- » Casiano Melero Herrero
- » Claudio Gonzalez Santiago
- » Hermenegildo Lázaro Palomar
- » Segundo Gimenez Melero
- » Pablo Palomar Galindo
- » Hilario Barba Andrés
- » Segundo Santiago Calzada
- » Casimiro Herrero Salcedo
- » Felipe de Frutos Martin
- » Matias Diez Salcedo
- » Anastasio Herrero Salcedo
- » Marcelino Gomez Calvo
- » Rufino Alonso Andrés
- » Dionisio Cabrero Portela
- » Antonio Gimenez Melero
- » Andrés Alvarez Velasco
- » Simón Moreno Moreno

Fuentidueña, 4 de Marzo de 1909.—
El Alcalde, Pedro Barba.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la

r ovincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Miguel de Bernúy, 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

874

Alcaldía de Cabezuela

Próxima la fecha en que la Junta pericial de este distrito ha de proceder a la formación de apéndices al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el inmediato año de 1910, se hace preciso que aquellos que hubieran sufrido alteraciones en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas separadas por cada riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 15 del próximo mes de Mayo, con los documentos que justifiquen en legal forma las alteraciones que pretendan, y cuyos apéndices permanecerán sin otro anuncio que el presente expuestos al público en la Secretaría citada, desde el 1.º a 15 de Junio de este año; para que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezuela, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Florentino Virseda.

875

Alcaldía de Pelayos

Para que la Junta pericial de este distrito forme los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondientes al año de 1910, en conformidad a lo preceptuado el art. 1.º del Real decreto del 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Pelayos, 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Tiburcio García.

876

Alcaldía de Pinarnegrillo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice a los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y listas de edificios y solares para el año de 1910, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente justificadas hasta el día 30 del mes actual.

Los referidos apéndices serán expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, sin más anuncio que el presente, para que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen conveniente y hagan las reclamaciones que en su derecho consideren justas.

Pinarnegrillo, 18 de Abril de 1909.—El Alcalde.

877

Alcaldía de Fuentesrebollo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que con posterioridad se presenten.

Fuentesrebollo, 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

878

Alcaldía de Ituro

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 10 de próximo mes de Mayo, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, con la nota del pago de derechos reales, y la de estar inscritos en el Registro de la propiedad; pues de lo contrario, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ituro, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel González.

883

Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, se hace saber a los contribuyentes interesados en ello presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en forma, de las alteraciones que hubieren sufrido dichas riquezas, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo también necesario que el cambio habido por tales conceptos se justifique documentalmente, acompañando a las relaciones los títulos de dominio ya inscritos, no produciendo en caso contrario efectos aquellas declaraciones; y además, para verificar las variaciones de fincas urbanas, han de ser con antelación aprobadas por la Administración de Hacienda, donde deben recurrir los interesados en la forma conducente; sin cuyo requisito, no se practicará la variación.

Etreros, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Cabrero.

884

Alcaldía de Duratón

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el próximo año 1910, es preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días, contados desde que

este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada juntamente con los títulos en que la alteración se funde; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten, por justas que sean.

Duratón, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidro Pilas.

891

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y los contribuyentes por las dos clases de riquezas, presentarán igualmente relaciones por duplicado y debidamente justificadas, hasta el 15 de Mayo próximo; teniendo en cuenta que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santo Domingo de Pirón, 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Marcelino Galindo.

892

Alcaldía de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a cabo con la debida exactitud, la rectificación anual del acta de recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones de altas ó bajas; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Asimismo y con el fin de que la expresada Junta proceda a la formación de los apéndices a los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana de este término, base de los respectivos repartimientos de la contribución para el próximo año de 1910, es indispensable que los contribuyentes por los anotados conceptos, presenten en la referida Secretaría, durante el mismo lapso de tiempo fijado en el párrafo anterior, las relaciones acreditativas de las variaciones que hubieren experimentado, con los documentos que justifiquen las traslaciones que pretenden, así como el pago del impuesto de derechos reales; sin cuyos requisitos y fuera del plazo indicado, no serán atendidos.

Cuéllar, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

879

Alcaldía de El Muyo

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace saber a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Muyo, 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Martín.

885

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace saber a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado alguna variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

886

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo, por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, para el próximo año de 1910, se hace indispensable para proceder con acierto que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, den cuenta a la misma de las alteraciones que haya sufrido su riqueza expresada, las que formularán por escrito y acompañadas de documentos que las justifiquen; siendo indispensable el pago de los derechos reales por la alteración sufrida, cuyos documentos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Cristóbal de Cuéllar, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gabino García.

895

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de rústica y urbana respectivamente, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* hasta el día 10 del próximo Mayo; pues pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Marcelo.

896

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices a los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana que sirvan de base al repartimiento de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones debidamente justificadas hasta el día 10 de Mayo próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por legal que sea.

Valdevacas de Montejo, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Dámaso Benito.

880

Alcaldía de Collado Hermoso

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base en la formación de los repartos de las referidas riquezas en el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en esta Secretaría hasta el día 10 del próximo Mayo, para hacer los apéndices en el resto del mes; para que del uno al quince de Junio se halle expuesto al público sin necesidad de más anuncios, según previene la ley.

Collado Hermoso, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Salustiano Velasco.

881

Alcaldía de Matabuena

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana del año próximo de 1910, los cuales han de servir de base para la formación del repartimiento de expresado año, se previene por medio del presente, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las precitadas riquezas, presenten las relaciones ó instancias por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día diez del próximo mes de Mayo; pues pasada dicha fecha, no se admitirá ninguna así como la que no se acompañe los justificantes de haber pagado los derechos de traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido.

Los expresados apéndices una vez confeccionados en el expresado mes de Mayo, se hallarán expuestos al público en la mencionada Secretaría, desde el primero al quince de Junio próximo, para que pueda ser examinado por cuantos tengan por conveniente el hacerlo.

Matabuena, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Gómez.

882

Alcaldía de Frumales

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el próximo año de 1910; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría, desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el día quince del próximo mes de Mayo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Frumales, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro de Benito.

907

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo, se promovió por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre propio, expediente para inscribir la posesión de

Un huerto, cercado de piedra á canto seco, al sitio de las casonas, de caber cincuenta estados, ó sean cuatro áreas, noventa y seis centiáreas; que linda por Oriente, lastra y vereda de los labrantíos, que sale al camino que desde Santa Cruz va á Urueñas; Poniente y Norte, lastra, y Mediodía, camino que desde la carretera va á la Data, intermedio á esta finca y huerta de D. Antonio Monte Mata; vale cuarenta pesetas, y radica en esta villa.

De la finca deslindada carece el citado Procurador de título inscripto, habiéndosela vendido en documento privado D.^a Plácida Jimeno García, á quien por el presente se cita, dándola á la vez vista de la pretensión deducida en cuanto á dicha finca, para que en término de treinta días, comparezca en este Juzgado á oponerse á aquella si á su derecho conviniera; con apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda, á trece de Abril de mil novecientos nueve.—Cándido Casanueva.—El Escribano, Miguel Llompert.

931

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Burgo de Osma

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que al final se expresan, por ignorarse su domicilio, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, y las de Segovia y Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa que instruyo sobre muertes y lesiones ocurridas en Osma, el dieciocho del actual, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de los expresados sujetos, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dado en Burgo de Osma, á veintiuno de Abril de mil novecientos nueve.—Eduardo Alfonso Pardo.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Sujetos á quienes se llama:

Antonio Díaz Borja (a) Zurdo, Francisco Díaz Escudero y Pedro Antonio Díaz.

Se ignoran las demás circunstancias y señas de los mismos.

808

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 29 de Marzo último D. O. número 75, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar. Los señores Opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutarán sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutarán sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á su empleo y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910, las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 56, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprotados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día 1.^o de Octubre de 1909. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.^a Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificará el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título

correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial número 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez, y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid, 1.^o de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

906

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.^o de Mayo próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 22 de Abril de 1909.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.